

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-RES-084-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-RES-084-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo dispone en su numeral 1: “*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable*”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: “*Estudiantes. - Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, así como las exigencias establecidas por la Universidad de Cuenca, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para conservar esta calidad, las y los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior. Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema a las y los estudiantes, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las y los estudiantes de grado aprobarán una asignatura cumpliendo con los requisitos académicos y disciplinarios constantes en el Reglamento de Créditos.*”;

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “*Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-RES-084-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca determina en el artículo 32: *“Anulación de matrícula. – El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.*

La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución.”;

Que, de la Resolución signada con el Código UC-CDFJ-RES.060-2025, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2025, se desprende que, este órgano colegiado conoció las solicitudes presentadas por la Srta. Daniela Denis se Zhañay Calle, consistentes en: *“(…) el reingreso a [sus] estudios al ciclo lectivo que corresponde al periodo de marzo-agosto del 2025 (…)”*; y, en la homologación de las asignaturas: *“(…) 1.- Derechos Humanos y Sistema Internacional (malla 2019-rediseño) por Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos II (malla 2912). Materia cursada en el periodo académico septiembre 2022-febrero 2023.*

2.- Derecho del Trabajo II (malla 2019) por Derecho Colectivo de Trabajo y Seguridad Social I y Derecho Colectivo de Trabajo y Seguridad Social II (malla 2012). Materia cursada en el periodo académico marzo 2022-agosto 2022.

3.- Derecho Ambiental y Derecho de la Naturaleza II (malla 2019), por Derecho Ambiental y Derecho de la Naturaleza II y Derecho de Minas (malla 2012). Materia cursada en el periodo académico septiembre 2022-febrero 2023.”;

Que, de la Resolución signada con el Código UC-CDFJ-RES.060-2025, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2025, se desprende que, mediante informe presentado por el Dr. Tiberio Torres Rodas, Director de la Carrera de Derecho, se puso en conocimiento del Decanato el siguiente particular: *“Revisado el expediente académico de la solicitante, así como el informe presentado por la Dra. María Elena Coello, se verifica que la estudiante ha reprobado la tercera matrícula en la asignatura Derecho Civil Bienes, siendo que la reprobó en dos ocasiones en la malla 2012 bajo la denominación Derecho Civil Bienes I, y luego la reprobó por tercera ocasión en la malla 2019 bajo la denominación Derecho Civil Bienes, que es su equivalente, por lo que, conforme lo establece la Ley, se encuentra impedida de continuar con sus estudios. Por lo señalado, lo solicitado por la peticionaria es improcedente. Solicito Señor Decano que se tomen los recaudos necesarios para que se impidan futuras matrículas en la carrera de Derecho de la Srta. Daniela Denisse Zhañay Calle pues se encuentra impedida de continuar sus estudios (…)”*; y,

Que, del Memorando Nro. UC-SG-2025-0171-M, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con asunto, *“Informe jurídico sobre anulación de matrícula de la Srta. Daniela Denisse Zhañay Calle - Facultad de Jurisprudencia.”*, se desprende: **“III.- ANÁLISIS**

Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla dos principios fundamentales como el “derecho a la seguridad jurídica”, que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el “principio de legalidad”, en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley.

La Universidad de Cuenca en atención al “principio de juridicidad”, puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelarse los intereses del Estado y de los administrados evitando vulnerar sus derechos como tales.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-RES-084-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

En este contexto, conforme las atribuciones contempladas en la normativa aplicable para el efecto, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, mediante resolución No. UC-CDFJ-RES.060-2025 de 25 de marzo de 2025, resolvió poner en conocimiento del Consejo Universitario para que, de acuerdo a sus competencias proceda con la “anulación de las matrículas realizadas por la señorita Daniela Denisse Zhañay Calle (CI.0103059606), en forma posterior a la reprobación en tercera matrícula de la asignatura Derecho Civil Bienes; esto es, las realizadas en los períodos septiembre 2021-febrero 2022, marzo 2022-agosto 2022 y septiembre 2022-febrero 2023, debido a que, por disposición reglamentaria se encuentra impedida de continuar sus estudios en la Carrera de Derecho.”, con base en lo dispuesto en el art. 63 del Estatuto, art. 32 del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca en concordancia con el art. 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

IV. RECOMENDACIÓN

Con estas consideraciones, al ser competencia privativa del Consejo Universitario, la anulación de las matrículas, cuando estas sean contrarias a la ley, conforme manda el art. 63 del Estatuto, art. 32 del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, en concordancia con el art. 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES, esta dependencia recomienda acoger la solicitud realizada por el Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, mediante resolución No. UC-CDFJ-RES.060-2025 de 25 de marzo de 2025; y, en consecuencia, anular las matrículas realizadas por la señorita Daniela Denisse Zhañay Calle (CI.0103059606), en forma posterior a la reprobación en tercera matrícula de la asignatura Derecho Civil Bienes; esto es, las realizadas en los períodos septiembre 2021-febrero 2022, marzo 2022-agosto 2022 y septiembre 2022-febrero 2023.”.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación presentada por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, Memorando Nro. UC-SG-2025-0171-M, de fecha 15 de abril de 2025; y, en consecuencia, ANULAR las matrículas realizadas por la señorita Daniela Denisse Zhañay Calle, en forma posterior a la reprobación en tercera matrícula de la asignatura Derecho Civil Bienes; esto es, las realizadas en los períodos septiembre 2021-febrero 2022, marzo 2022-agosto 2022 y septiembre 2022-febrero 2023, debido a que, por disposición reglamentaria se encuentra impedida de continuar sus estudios en la Carrera de Derecho.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales; a la Srta. Daniela Denisse Zhañay Calle; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y dos días del mes abril de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO